

Banco Nacional de Desarrollo. Aumento de Capital

DECRETO No. 241

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que para llevar a cabo el Programa de Emergencia y Reactivación en beneficio del pueblo es necesario disponer de recursos financieros suficientes para alcanzar las metas de producción propuestas.

II

Que por razones de deficiencias administrativas anteriores y por la devaluación decretada por el gobierno somocista, el Banco Nacional de Desarrollo ha sufrido quebrantos en sus recursos de capital.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Se aumenta el capital del Banco Nacional de Desarrollo en la suma de Ciento Veinte Millones de Córdobas (C\$120,000,00.00), cantidad que será entregada por el Estado a dicha Institución, por medio del Ministerio de Finanzas, en el plazo y forma que se determinará oportunamente.

ART. 2º.—Se faculta al Ministro de Finanzas y al Presidente del Banco Nacional de Desarrollo para suscribir un Acuerdo en el que se reglamente la forma y plazo de entrega de los recursos de capital a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3º.—La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez M. - Alfonso Robelo C. Moisés Hassan M. - Daniel Ortega Saavedra.*